

# Pío XII y el Derecho

Por Monseñor FIDEL TUBINO.

Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú

---

Alguna vez han formulado los autores una curiosa pregunta: si conviene más para obispo, un teólogo o un canonista. Reiffenstuel contestaba, hace dos siglos, que en país católico era preferible un canonista, y sólo donde hubiera herejías mejor defendería la fe un obispo teólogo. Pero San Juan de Capistrano, que vivió en una época de turbulencia moral y política hace siglos, prefirió sin más un obispo jurisperito. En verdad, el Derecho y su aplicación constituyen gran parte en el gobierno de la Iglesia. Si no se trata ya de un obispo sino del Papa y si nos colocamos en la edad actual llena de contradicciones, la respuesta a semejante interrogación se torna muy difícil, pero en la práctica, la Providencia la ha dado terminante y completa, puesto que Pío XII es grande en sus vastos conocimientos teológicos y en su pericia legal de gobierno.

Pío XII, ordenado sacerdote a los 23 años, en 1899, graduado de doctor en Teología *in utroque* (Derecho Canónico y Civil), enseñó, desde 1909 a 1914, derecho canónico en el Seminario Romano y diplomacia en la hoy llamada Pontificia Academia Eclesiástica. Escuela de Especialización para los graduados que se dirigen a la carrera diplomática. Trabajó desde los comienzos en la Secretaría de Estado del Vaticano, y colaboró con el Cardenal Gaspari en la magna empresa de la codificación canónica, como secretario de la Comisión. Corresponde a estos años (1912) un estudio histórico-jurídico sobre "la personalidad y la territorialidad de las leyes" especialmente en el derecho canónico. El entonces Monseñor Pacelli abogó para que el Código en proyecto acogiera valientemente el principio de la personalidad en las leyes canónicas en contra de lo que era doctrina común desde Bonifacio VIII (m. 1303). La vigencia estrictamente territorial, como principio único, según la exposición del autor, ni era exigida por la naturaleza filosófica de la ley, ni cónsona con la estructura de la Iglesia, y por otra parte contrariaba las exigencias del tiempo moderno. Sin duda tal posición era científicamente muy innovadora, pero produjo su efecto: el Código Canónico, promulgado en 1918, admitió las dos

categorías de leyes, territoriales y personales, fijando, si, la presunción en favor de las primeras.

El planteamiento indicado tiene importancia principalmente porque define la postura intelectual del Papa Pacelli: visión modernizadora e impulso progresista, captación moderna de los problemas legales, y su principio regulador, que es la unidad de todo el orden jurídico por su fundamento racional natural y su conexión con el orden eterno de Dios. En el problema anotado de la vigencia personal o territorial, Monseñor Pacelli toca el fondo último, cuando invocando a Santo Tomás, hace notar que para éste y para todos los demás que sostuvieron la territorialidad de la ley canónica, la ley en última instancia es la regla de actividades humanas y no postula necesariamente en todos los casos una mirada al territorio. Claro está que una Decretal de Bonifacio VIII inclinó definitivamente la doctrina de canonistas y teólogos, quienes debieron respetar el cauce positivo así constituido y decir, en expresión de Suárez, que "la ley no cae sobre los súbditos sino en cuanto existen en el territorio". Fué el feudalismo con su idea de la soberanía ligada a la propiedad de la tierra, el que modificó el criterio de la personalidad, mantenido por el derecho romano clásico y por las leyes bárbaras. Pero ahora en la época moderna el intercambio tan denso sufriría una traba intolerable, si se mantuviera semejante concepción en muchas relaciones cuya naturaleza es esencialmente personal. Aún en el Derecho Canónico nunca fué absoluto el principio de la territorialidad, y fué cediendo progresivamente. El siglo XIX constituye un campo importantísimo de evolución del Derecho Internacional Privado, cuando busca en la personalidad un remedio para muchos conflictos. Además históricamente la territorialidad canónica tuvo su razón hasta que los estatutos diocesanos regularon muchas materias, pero hoy cuando la ley común de la Iglesia Universal las ha uniformado, más resalta la vinculación que todo católico como tal y sin referencia a determinado territorio guarda con el ordenamiento jurídico. Sin embargo, todas estas consideraciones en 1912 estaban debajo del horizonte, y sólo la mente avizora de un privilegiado podía pretender hacerlas norma positiva.

Un ejemplo del sentido unitario del actual Pontífice es el discurso, que, siendo Secretario de Estado, pronunció en Roma el 12 de noviembre de 1943 en la inauguración del Congreso Jurídico Internacional para conmemorar el VII Centenario de las Decretales de Gregorio IX y el XIV Centenario del Código de Justiniano. Resalta aquí la simbiosis de los dos derechos históricamente demostrada, y el papel de unificadora que la Providencia desempeña en el curso de la historia. El orador cita a Dante: "cómo de un solo punto se bifurca la potestad de Pedro y de César". Y añade que "la Razón romana y la Razón canónica" son dos cauces que se abren en diversos arroyos, enlazados unos con otros para fecundar el campo del bien en la unidad del derecho y la moral. "Había reaparecido en este mismo año (1934) la "Historia del Derecho Romano" de Bonfante, que definía como "disolvente" la influencia que la Iglesia ejerció en el derecho romano. El Cardenal Pacelli halla corta semejante afirmación, por cuanto la Iglesia, atenuando el formalismo e influyendo con la pureza de sus

costumbres y el principio supremo de la caridad, había inyectado un auténtico sentido humano y hecho realidad las intuiciones clásicas de los jurisconsultos. Fué Ella que profundizó el derecho, como "arte de lo bueno y de lo justo", e hizo verdad que "todo jurisconsulto es sacerdote de la justicia". En la reunión de las dos tradiciones el orador veía "la armonía de la razón con la fe, del Imperio con el Papado, de la civilización antigua con la nueva, de la Roma del Tiber y del Bósforo con aquella Roma Eterna que tiene de Cristo las llaves de los cielos".

El instinto de penetración y perspicacia se manifiesta en los tópicos que Pío XII ha escogido para sus discursos jurídicos siendo Papa. Me limitaré a las exposiciones principistas, y sólo a algunas que se enraízan en las matrices de la filosofía jurídica. El orden político único, realizado en el Imperio romano y más tarde en la Cristiandad medioeval, se desmoronó definitivamente en el Renacimiento con los estados nacionales, y como muestra de universalismo quedó el campo canónico. Más la creciente laicización estatal y el liberalismo del siglo pasado crearon una hendidura entre el derecho de estado y de la Iglesia hasta el intento de reducir la norma canónica a meramente moral y de conciencia. Por otra parte, la doctrina, que llamaríamos seglar, organizó una sistemática de los principios legales, mientras que la exposición del derecho canónico quedaba más adherida a las fórmulas. Este ambiente creó el desconocimiento y la pugna entre los dos bandos, de los cuales cada uno resolvía según sus principios la validez de sus pretensiones; lo pueden comprobar las dos teorías sobre la naturaleza de los Concordatos, la curial y la liberal, cuya superación está en la posición moderna por la cual el Concordato es pacto bilateral de dos potestades soberanas y no una concesión unilateral de acomodamiento. Un nuevo espíritu alienta en la doctrina, y por esto los canonistas han asimilado los avances de las construcciones sistemáticas, y a su vez los autores civiles contemplan entre los problemas generales del derecho el caso de la Iglesia Católica y su ordenamiento. Como demostración de este interés en los años del actual Pontificado servirá recordar la teoría de Carnelutti. En su libro "Teoría General de Derecho" (1940) el procesalista italiano eleva a tan alto grado místico el ordenamiento canónico que le niega la "intersubjetividad" y, en su lógica, la característica de jurídico. Ello originó una polémica, cuyos reflejos han puesto en luz lo coincidente de las dos esferas. Sin afirmar que el Papa Pío XII se haya referido a tal contienda, pueden situarse en este clima sus profundos discursos tenidos en la inauguración del Tribunal de la Sagrada Rota Romana desde 1944. En tres de ellos (1945-7) el Augusto Pontífice se refirió comparativamente al origen, objeto y fin de ambos ordenamientos, insistiendo más bien en las diferencias que lo jurídico asume en el estado y en la Iglesia Católica. Mientras la soberanía del estado brota directamente del derecho natural, el origen de la Iglesia es totalmente positivo "más allá y por encima de la índole social del hombre, por más que esté en perfecta armonía con ellos". Es un acto positivo de voluntad, el fundamento legítimo de la validez canónica, y la fuerza de tal acto es que su autor es Cristo, en Quien se halla el poder legislativo divino. Es la voluntad positiva del fundador, la que explica la diversa estructura

interna de la Iglesia, que es unitaria en su autoridad, y la competencia, que abarca las cosas sobrenaturales, la enseñanza de la verdad moral y en algunos aspectos el fuero interno. Se explica también así, cómo hay asuntos, por ejemplo el matrimonio, los cuales a tenor del derecho corriente de la naturaleza serían competencia del estado, pero entre los bautizados forman parte exclusiva de la jurisdicción eclesiástica, salvando los efectos estrictamente civiles. Una idea jurídica fundamental se encuentra en la Encíclica "Mystici Corporis" (1943): contrariamente a la afirmación luterana y calvinista que hizo de la verdadera Iglesia algo invisible y consideró las estructuras eclesiásticas como una degeneración del Evangelio, el Papa afirma la esencial unidad de la Iglesia, mística y visible, de tal manera que el derecho canónico, como instrumento de santificación, está indisolublemente ligado a la vida sobrenatural. Sabido es cómo los juristas protestantes del siglo actual han insistido en una incompatibilidad radical de unir lo espiritual y lo jurídico (Rodolfo Sohm). Por cierto la ley canónica debe ser dúctil tratando de conquistar la voluntad interior del hombre, pero no puede abandonar lo positivo y cierta fijeza en sus reglas que están destinadas a todos los hombres a través de los tiempos. Sería dañar el bien general espiritual, y mudar la propia constitución social que Cristo quiso para su Iglesia.

Este sentido de unidad es aplicado por el Papa también a la coordinación de las legislaciones internas. En mayo de 1948, el Santo Padre recibió en audiencia a representantes de veintiocho naciones con motivo de la fundación del Instituto Internacional para la unificación del Derecho privado, y volvió a reunirlos en julio de 1950, con ocasión de su Primer Congreso Internacional. Estaban presentes en esta segunda audiencia, más de doscientos juristas, en su mayoría profesores, representando a treinta naciones y grandes organizaciones, como la ONU y el Consejo de Europa. Por una parte el Papa apuntó consideraciones prácticas sobre la necesidad de "romper o, por lo menos, dulcificar en la política y en la economía" la rigidez de los viejos moldes, facilitando la triste condición de los desarraigados de su tierra, especialmente los niños y las mujeres solas. Por la otra insistió en la base de toda legislación privada, la dignidad personal del hombre, y, en consecuencia, el reconocimiento de los derechos y deberes inherentes a la personalidad libre que él ha recibido de Dios, pero respetando, en aras del bien común, las modalidades de los pueblos menos desarrollados y no susceptibles de igualación.

Más donde brilla con mayor claridad este anhelo es en el Derecho Internacional Público. Dice el Papa, en el discurso que pronunció con ocasión del Congreso de Juristas Católicos Italianos (6 de diciembre de 1953): "La institución de una Comunidad de Pueblos, tal y como hoy ha sido en parte realizada, pero que se tiende a efectuar y consolidar en grado más perfecto y elevado, es una ascensión de abajo a arriba, es decir, desde una pluralidad de estados soberanos hacia la más alta unidad". El tema general del Congreso era "Nación y Comunidad internacional". El núcleo de la alocución pontificia insiste en que hoy no se reproducirá más el imperio antiguo que, violenta o solapadamente, imponía la voluntad de uno sobre los otros. Hoy vamos hacia un desarrollo cuya pauta han de

ser las exigencias fundamentales de la naturaleza humana. De tal manera la soberanía, si no puede afirmarse y divinizarse a lo hegeliano, tampoco queda humillada por la ley internacional de dignidad superior, y que liga por igual a todas las naciones. Iguales deberes tienen todos para lograr lo que es el objetivo de la esfera internacional, la paz y la unión y por ende el progreso de los grupos soberanos.

En el mismo discurso el Papa contempla la necesidad de armonía entre los grupos políticos y la entidad supranacional que es la Iglesia Católica, cuyo Fundador le impuso "la misión de enseñar y educar con toda la inderogabilidad de lo verdadero y lo bueno"; frente a lo cual se presenta la situación de hecho de "estar y operar entre hombres y comunidades que piensan de maneras completamente diversas". La Iglesia ha fijado su actitud práctica en base a la tutela del bien común de determinada comunidad religiosa y civil, en armonía con el bien común de la Iglesia Universal, habiendo sin embargo mantenido siempre sus principios sin ninguna vacilación ni transacción. Prueba de ello son los Concordatos que la Iglesia celebra con toda clase de estados. Confía el Papa que esta Comunidad internacional pueda eliminar el peligro de guerra entre las naciones y garantizar a la Iglesia en todas partes, el camino libre para "fundar en el espíritu y en el corazón, en el pensamiento de los hombres el reino de Aquel que es Redentor, Legislador, Juez y Señor del mundo, Jesucristo".

Otro discurso de grandes alcances había pronunciado dos meses antes (3 de octubre de 1953) con motivo del VI Congreso Internacional de Derecho Penal. El Papa consideró a la luz católica los varios puntos discutidos en dicha reunión: naturaleza de los delitos que deben ser castigados, exclusión de la tortura y del narcoanálisis en la instrucción, garantías del procedimiento, deslinde en la aplicación de las penas y las puras medidas de seguridad. Pero el tópico trascendental fué la existencia misma de un Derecho Penal Internacional. Ciertamente la conciencia ve y desea la garantía contra el abuso con la pena, pero en derecho se exige además una adecuada fórmula externa. "Este sentido de la justicia ha logrado generalmente una suficiente expresión en el derecho penal de los estados, por lo que se refiere a los delitos comunes; en un grado menor en el caso de violencias políticas internas, y muy poco, hasta ahora por los hechos de guerra entre los Estados y los pueblos". El Papa considera "como un factor esencial", la composición imparcial del tribunal. El juez no puede ser parte ni personalmente ni por el Estado... El tercero que no se halla metido en el conflicto siente dificultad, cuando, terminadas las hostilidades, ve al vencedor juzgar al vencido por crímenes de guerra, "mientras este mismo vencedor es culpable respecto al vencido por hechos análogos". Añade Pio XII: "El juez neutral no debe considerar entonces su deber libertar al acusado, debe aplicar el derecho vigente y conducirse a norma de éste".

Todas las intervenciones referidas se asientan en la afirmación de una ley natural y una justicia objetiva, fundamento y a la vez barrera infranqueable para el derecho positivo. La causa real de la crisis está en no respetar las exigencias de la naturaleza, y ya en el orden de la historia contemporánea, estas causas "han de buscarse principalmente en el posi-

tivismo jurídico y en el absolutismo del Estado". Estas ideas se encuentran en el ya citado discurso de 15 de julio de 1950 y en el que correspondió a la Rota Romana de 1949. La pugna entre el derecho verdadero y justo y otro derecho puramente legal (pese a la contradicción en los términos) siempre ha estado presente desde que Antígona, en la tragedia de Sófocles, opone la "justicia justa" a la "justicia de las manos", es decir a la fuerza vestida de legalidad. "El criterio del simple hecho... es el error del positivismo jurídico en el sentido propio y técnico de la palabra; error que está en la base del absolutismo del Estado y que equivale a una deificación del estado mismo". El Estado totalitario es la lógica de la pura legalidad. Pero, añade el Papa, el sistema de los derechos humanos y la teoría general del derecho para conservar su fuerza deben guardar referencia a un Ser superior y la debida subordinación a los valores trascendentes del hombre. Entonces aparecerá la nobleza de la jurisprudencia, "conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia de lo justo y de lo injusto"... "que consiste en conocer el orden de lo creado y, consecuentemente, a su Ordenador".

Pongo como legítimo colofón las palabras de un insigne canonista, Dino Staffa: "Al término de esta lectura —se refiere al estudio sobre la personalidad de las leyes, citado al comienzo— el jurista quizás estará tentado de lamentar que la ciencia amada por él, haya perdido, o más bien cedido, en Eugenio Pacelli, a un hombre que la habría sin duda llevado muy en alto. Nos parece claro, sin embargo, y reconfortante a la vez, que en los designios de Dios, nuestra ciencia ha tenido la tarea de forjar un espíritu exquisitamente sensible a sus altos llamados, para este culto de la justicia que es el fundamento de la paz, es decir de la *tranquilla libertas* (Cicerón), haciéndole apto para las responsabilidades y el ejercicio del poder supremo, en una época que más que cualquier otra tiene necesidad de paz, precisamente porque ha visto derrumbarse los propios principios de la justicia y del derecho".

---